

**El Dictamen Pericial Sexológico (DPX) y su Importancia Probatoria en la
Responsabilidad por Acceso Carnal Violento con Menor de 14 años (ACV14).**

Nombre del estudiante:

DIEGO ALBERTO GORDILLO MOLANO

Artículo de investigación presentado como requisito para optar por el título de
Magíster en Derecho Procesal Penal

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Maestría en Derecho Procesal Penal

Bogotá D. C.

2015

**El Dictamen Pericial Sexológico (DPX) y su Importancia Probatoria en la
Responsabilidad por Acceso Carnal Violento con Menor de 14 años (ACV14).**

Nombre del estudiante:

DIEGO ALBERTO GORDILLO MOLANO

Docente asesor

ALBERTO JOSE PRIETO VERA

Artículo de investigación presentado como requisito para optar por el título de
Maestría en Derecho Procesal Penal

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Maestría en Derecho Procesal Penal

Bogotá D. C.

2015

Contenido

Resumen	4
Introducción.....	6
Metodología.....	8
1. Contextualización del ACV14	8
1.1 El Juez en el sistema penal acusatorio colombiano.....	9
2. Aproximación al concepto de Prueba	9
3. Dictamen pericial	10
4. Dictamen pericial sexológico.....	11
5. La incidencia del Peritaje en el ACV.....	12
6. Dictamen pericial sexológico y el ACV14.....	14
7. Testimonios en el ACV14.....	19
8. Valoración del testimonio de la víctima en los casos de ACV14	20
Conclusiones	21
Referencias.....	24

Resumen

La prueba toma un papel fundamental en el Derecho ya que esclarece los hechos y determina la responsabilidad de las partes, más aun, en materia penal la prueba tiene un rol central dado que permite al juez salir de la duda razonable y por ende fijar la culpabilidad o inocencia de las personas; cabe aclarar que son varios los medios mediante los cuales pueden practicarse estas pruebas uno de ellos es el Peritaje, un Medio Probatorio de notables características objetivas, dentro de las cuales se encuentra la experticia con la que se realiza y sobre todo la asertividad de su contenido. Ahora bien, en los procesos de Acceso Carnal Violento con Menor de 14 años (en adelante ACV14) donde se ve inmiscuida una población vulnerable, analizando si el Operador de Justicia puede basarse solamente en los dictámenes periciales sexológicos para establecer la responsabilidad de los acusados y poder proteger a las víctimas de estos delitos o debe analizar todos los medios puestos a su conocimiento y dotarlos de determinado valor con el mismo fin, siguiendo la normatividad penal (art 380-381) que establece los criterios de valoración y la motivación para logara rue el juez profiera una sentencia legitima y acorde a derecho para resolver estos interrogantes la presente investigación se desarrollara bajo los siguientes ejes temáticos, primero i) expone unos conceptos preliminares sobre la prueba, segundo ii) se examinará el dictamen pericial y su aplicación en el ACV14 y iii) por último, se hará el mismo estudio sobre los demás medios probatorios que se puedan practicar en este proceso, para poder determinar importancia del peritaje en el proceso de ACV14 en comparación con los demás medios probatorios que se puedan practicar.

Palabras claves:

Proceso, Responsabilidad, Prueba, Medios Probatorios, Peritaje, Dictamen Pericial Sexológico.

Abstract

The test takes a central role in the law as it clarifies the facts and determine the responsibility of the parties, moreover, in criminal matters the test has a central role since it allows the judge to leave a reasonable doubt and therefore fix the guilt or innocence of individuals; it is clear that there are several means by which you can practice these tests one of them is the Expertise, a Middle Probation notable objective characteristics, among which we find the expertise with which it is performed and especially the assertiveness of its contents. Now in the process of violent sexual intercourse with a child under 14 years (hereinafter ACV14) where a vulnerable population is intruded, we consider whether the operator of Justice may be based only on the expert opinions sexological to establish the liability of the defendants and to protect the victims of these crimes or to analyze all the means at their knowledge and provide them with certain value for the same purpose, to answer these questions this research will be developed under the following themes, first i) presents some preliminary concepts about the test, second ii) analyze the expert opinion and its application in the ACV14 and iii) Finally, do the same study on other evidence that can be practiced in this process to conclude whether the expert should have greater importance on the rest of the evidence used in the process ACV14.

Keywords: Process, Responsibility, Evidence, Means of proof, Expertise and Expert Report Sexology.

Sumario

INTRODUCCIÓN. Objetivos. Objetivo general. Objetivos específicos. Justificación. Metodología. Resultados. 1. Aproximación al concepto de Prueba. 2. Dictamen pericial. 3. Dictamen pericial sexológico (DPX). 4. La incidencia del Peritaje en el ACV. 5. Dictamen pericial sexológico y el ACV14. 6. Otros medios probatorios en el ACV14. 7. Valoración del testimonio de la víctima en los casos de ACV14. CONCLUSIONES. Referencias.

INTRODUCCIÓN

En los casos de ACV14 se ven vulnerados los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes una de las poblaciones que mayor protección estatal tiene no solo por preceptos constitucionales (artículo 44) o legales (ley 1098 del 2006) sino por disposiciones internacionales, configurándose de este modo un bloque de constitucional que integra no solo la protección de la constitución a esta población, sino cada uno de los tratados que tiene la misma finalidad. Siendo en este tipo de delitos donde el Juez de Conocimiento adquiere una posición de guardián sobre esta población, para lo cual debe realizar un proceso con la finalidad de esclarecer las correspondientes responsabilidades en la comisión de esta conducta punible y establecer las medidas necesarias para la plena satisfacción de estas víctimas¹; sin embargo, el operador de justicia en busca de establecer esta responsabilidad no puede violar de ninguna forma el derecho al debido proceso de los acusados o imputados, reconociendo siempre las garantías de estos sujetos, de esta manera surge el interrogante al evaluar si ¿el Dictamen Pericial Sexológico (en adelante DPX) es conducente, útil y necesario para este tipo de procesos?, teniendo en cuenta que en la práctica de esta prueba el juez de conocimiento se sirve de expertos y consultores para adquirir las nociones técnico-científicas que le sirven para emitir la decisión (Taruffo, 2009, p. 91), pues con estos aporte se facilita la construcción de lo sucedido en el caso concreto, estableciendo la veracidad y sobre todo la existencia de los hechos presentados por las partes.

Son en estas circunstancias donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las garantías de los acusados se contraponen en una balanza ante la administración de justicia, por lo cual cabría preguntarse si el juez perdería su imparcialidad motivando su decisión simplemente con los resultados de los DPX, o en cambio debe analizar todos los medios probatorios puestos a su disposición y fallar con base en todos ellos; sin olvidar que el contenido informativo de los DPX es claro y asertivo, por consiguiente no representarían ninguna fisura en el debido proceso, todas estas cuestiones deben ser resueltas mediante el

¹ Estos principios son presentados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en las incontables resoluciones de las Naciones Unidas y en la mayoría de convenciones en materia de derechos humanos y son los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

análisis dogmático y teórico de los DPX y los demás medios probatorios en los procesos de ACV14.

La responsabilidad que se busca probar mediante la práctica del DPX es en referencia a la comisión del tipo denominado Acceso Carnal Violento con menor de 14 (En adelante ACV14)² conducta que tiene por característica principal la penetración³, de esta manera con una prueba que logre demostrar que esa acción se produjo se estaría ante un fuerte indicio que ayudaría claramente a determinar la responsabilidad del actor, sin embargo hay que tener en cuenta que el Operador Judicial después de la etapa probatoria debe salir de la duda razonable y tener pleno conocimiento sobre los hechos que ocurrieron y la responsabilidad del acusado; en estas circunstancias toca determinar la contundencia del DPX como medio probatorio principal o esclarecer la necesidad por parte del Juez tener otros fundamentos para esclarecer todas las circunstancias fácticas y de culpabilidad en el proceso.

En este escrito se hará una descripción del DPX exponiendo cada uno de los elementos, características, y cualidades de este dictamen, para poder determinar su pertinencia y conducencia evidenciando en primer lugar que el DPX tiene plena relación con los hechos objeto del proceso pues determinar la existencia del acceso carnal violento, por otro lado con la ampliación debida de la ley 1098 del 2006 este tipo de medio está acorde a derecho pues no solo lo estipula la ley como medio a ser practicado en el proceso, sino que además cumple con las garantías necesarias para evitar la re victimización de los menores, en igual sentido se realizará un análisis también descriptivo de los demás medios probatorios que puedan ser practicados en el proceso por el ACV14, con el fin de reflexionar sobre la importancia de este medio probatorio y establecer las ventajas y desventajas si las hubiere del DPX.

² Al respecto, se menciona que está conducta descrita en el artículo 208 del código penal colombiano (ley 599 del 2000): El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

³ Cfr. Artículo 212 Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

Metodología

Dentro del presente trabajo se siguió una metodología cualitativa- deductiva desde un enfoque analítico, propositivo y crítico. Teniendo en cuenta la literatura especializada actualmente existente en materia del objeto de estudio, se recolecto información de diferentes disciplinas que sirven como complementarias u orientadoras para desarrollar los objetivos propuestos. Se privilegió dentro del análisis de información el tipo correlacional, para construir los resultados desde la generalidad hasta la particularidad.

1. Contextualización del ACV14

Según el observatorio del delito de la policía, para el año 2014 fueron alrededor de 2.289 los menores víctimas de algún tipo de delito, no solo se evidencia que estos indicadores presentan una situación en la cual los derechos de la infancia son altamente vulnerados, sino también sala a la luz una gran problemática:

Las conductas de abusos sexuales a menores suelen mantenerse en secreto y ocultas por miedo, obtención de beneficios, desconocimiento o vergüenza del menor a revelarlas. Sólo un 2% se conocen en el momento en el que ocurren. Son escasos los abusos que llegan a ser denunciados formalmente. Dichas denuncias serían más frecuentes cuantas mayores manifestaciones y signos físicos hubiera (Vázquez, 1995; Pérez y Borrás, 1996; Arruabarrena y otros, 1996; Calvo y Calvo, 1997; Noguero, 1997). Los síntomas pueden ser orgánicos, comportamentales o sexuales. No obstante, no existe una relación directa entre uno o varios síntomas con la existencia de abusos sexuales (Cueto, 2001, p. 1)

Con esta realidad es abrumador comprender que la realidad existente en el país supera a la estadística que se tiene del mismo, ahora bien, es en las manos de los administradores de justicia donde se encuentra la función de velar por el pleno cumplimiento del derecho a la verdad , a la justicia y a la reparación de estas víctimas, pero para tal tutela siempre deben tener presente las garantías intrínsecas del debido proceso por lo cual los casos que tengan a su conocimiento no pueden ser sesgados por estas estadísticas, para lo cual deben practicar un proceso justo, concentrado, oral y demás características que tiene el proceso penal acusatorio, que serán expuestos enseguida, donde se puedan practicar las pruebas presentadas por las partes y sus correspondientes contradicciones, - en este contexto uno de

los medios probatorios que pueden ser utilizados en los procesos de ACV14, es el DPX- es por eso que sobre la base las pruebas mencionadas anteriormente, se puede concluir el sentido de considerar como “verdadero” un hecho (Taruffo, 2009, p. 87).

1.1. El juez en el sistema penal acusatorio colombiano

El juez penal afronta su nuevo papel de juzgador en el marco del sistema penal acusatorio encorsetado en una nueva labor de árbitro encargado de vigilar una efectiva igualdad de armas entre unas partes que reconstruyen la realidad en el proceso. El juez acusatorio que propone el actual sistema, debería ser indiferente a los movimientos sociales de víctimas, pues él no es el representante de ellas, como tampoco del acusado o del Estado; es, ante todo, quien representa y garantiza el derecho y los valores de la Constitución al interior del proceso. (Uribe, 2009, p. 2)

Así la Corte da luces sobre las características del juez en el marco del sistema penal acusatorio manifestando que:

Desde la misma conformación del Estado y de la consagración de los poderes que lo integran se entregó a los jueces la responsabilidad y la función de resolver de manera pacífica y definitiva las controversias. Condición sine qua non para desarrollar dicha atribución, es la imparcialidad e independencia del juez en la definición de los asuntos a su cargo, pues estas son, indudablemente, unas de las principales premisas de la aplicación de la justicia en los Estados Democráticos. En efecto, el nexo entre sistemas de garantías penales y sistemas de garantías procesales es inevitable y necesario. Sin embargo, hay reglas jurídicas para garantizar la imparcialidad e independencia judicial y el deber Estatal de buscar la verdad mediante la prueba que son comunes en todos los esquemas procesales y otras que son propias de algunos de ellos. Por ejemplo, las garantías orgánicas de separación entre juez y acusación y las instrumentales de oralidad, publicidad y contradicción en la formación de la prueba son características propias del proceso acusatorio o con tendencia acusatoria; mientras que la independencia, imparcialidad y el deber de proferir sentencias en derecho, son similares a todos los modelos y la necesidad de garantizarlo en los distintos ordenamientos jurídicos genera unanimidad. (Corte Constitucional, 2007, C-396).

2. Aproximación al concepto de Prueba

Con el fin de obtener una noción preliminar sobre la Prueba es importante traer a colación los conceptos que el Diccionario de la Real Academia Española tiene sobre ella, entendida en primer lugar como la: razón, argumento, instrumento u otro medio con que se

pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo⁴, concretamente para este ramo esta fuente que brinda un concepto más específico al establecer que esta prueba busca la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley⁵; ahora bien queda claro que en materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba (Ortiz & Castañeda, 2013, p. 19) por consiguiente esta prueba se convierte en la herramienta puesta a disposición del juez para que este logre salir de la duda razonable y pueda fallar conforme a la realidad, tal y como lo expresa la doctrina al establecer que en la situación de duda, ante las apariencias, el juez debe tener la certeza, pasando seguramente por momentos de verosimilitud como lo manifiesta el profesor Taruffo (2009). Y ahí se halla la prueba, para realizar este difícil pasó (Fairén, 1992, p. 426), comprendiendo de este modo que la función de la prueba judicial se exhibe en referencia a los hechos presentados en el proceso; con respecto a los cuales se debe determinar la existencia de cada uno de ellos, lo que remite a establecer las condiciones y medios que permiten tal determinación de la verdad (Peña, 2008, p. 17), de este modo la prueba es el medio mediante el cual el juez después de haber realizado la correspondiente valoración puede establecer la ocurrencia de los elementos facticos del caso concreto, y por ende determinar las correspondientes responsabilidades

3. Dictamen pericial

Esta prueba puede ser practicada mediante diversas formas en el proceso que en cuestiones jurídicas son conocidas como medios probatorios entre los cuales se encuentra el Peritaje cuyo objeto de estudio son hechos y no cuestiones de derecho (Urrea, Estrada & Lopera, 2014, p. 28) dado que es: el medio de carácter científico mediante el cual se pretende

⁴ Ampliando este concepto se puede decir que la de prueba, en sus ámbitos, obra en cuatro momentos del conocimiento humano. En el campo de la captación de la realidad externa, tiene el sentido de investigación; en la evocación y perduración de la huella de los hechos, tiene el carácter de documento, rastro, vestigio, pista o indicio; en el aspecto de integración y asociación es presunción, y en el aspecto de aplicación, es creencia, que puede ser convencimiento, certeza (Borja, 1999, p. 5)

⁵ Bajo esta concepción se parte de una relación directa entre prueba y teoría del conocimiento. Concibe que el juicio de la prueba en el proceso judicial incluye un problema de racionalidad fáctico-procesal que debe estar apoyado en un enfoque epistemológico de la realidad (Vargas, 2011, p. 138).

lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios (Luca, Navarro & Cameriere, 2013, p 16), pues como manifiesta la doctrina para dar solución a determinado conflicto jurídico es necesario en varios casos tener un conocimiento científico específico para tal finalidad, de esta manera los peritos sin tener el carácter de testigos o jueces, aparecen en la expedición del informe como testigos abonados de hecho, o bien, como jueces, cuando aplican sus conocimientos científicos y determinan consecuencias respecto de los hechos investigados (Romo, 2004, p. 16), en el caso específico de los procesos penales; el perito⁶ en criminalística, en cuanto a la técnica o ciencia aplicada, se vale o utiliza las leyes y principios formulados por la ciencia criminalística especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se plantean (Carmona, 2011, p. 431) con lo cual otros técnicos que manejan otras temáticas, códigos y protocolos científicos establecen las verdades, procesal y real (Ávila, 2011, p. 19) pues para el administrador de justicia se le facilita la promulgación de una sentencia teniendo pleno conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

4. Dictamen pericial sexológico (DPX)

Con los conceptos básicos sobre la prueba y el peritaje que se mostraron con anterioridad se tienen los insumos teóricos necesarios para poder entender el dictamen pericial sexológico y por ende exponer el contenido dogmático de esta prueba para poder analizarla dentro del contexto de los procesos de ACV14. Comenzando por acuñar la importante relación entre la medicina legal como rama encargada de proferir el DPX y los procesos judiciales ya que la medicina legal siempre ha estado presente en los tribunales judiciales como órgano científico ante la afectación del cuerpo. Desde la época colonial, su función consistía en realizar exámenes y brindar su veredicto (Dzul, 2012, p. 112); por otra parte y parafraseando a los profesores Castello, francés y Verdú el contexto en que se enmarca el DPX consiste en la utilización de la experticia y la ciencia para determinar si en

⁶ En el nuevo sistema penal colombiano desaparece el dictamen pericial propiamente dicho. Los informes de los peritos se tienen que admitir en la audiencia preparatoria. Se requiere el informe solamente para que las partes conozcan las bases de las opiniones vertidas por el perito, informe que no será incorporado en juicio como prueba, si no comparece el perito a declarar (Duque, 2012, p. 71).

contra de la víctima se ha presentado violencia, intimidación, vejación, vulneración; además de establecer los medios usados en la comisión de dicha conducta, precisando de igual modo si existió privación de sentido, resolviendo la filiación, y muerte, dentro de los cuales la función principal del DPX como lo manifiestan estos mismos autores es esclarecer la ocurrencia del acceso carnal y la introducción de objetos en las víctimas; por otro lado, otra de las finalidades de este tipo de dictamen se practican en el momento en que el niño informa sobre el abuso, siendo muy probable que dicha práctica lo confirme (Pons, Martínez, Pérez & Borrás, 2006, p. 327) a través del dictamen en mención.

Cabe acotar en este aspecto que este medio probatorio para su contradicción es necesario que la contra parte:

Precise el error, consistente este en el conocimiento equivocado de una cosa y que, en el campo de la prueba técnica, se traduciría en el falso concepto que se tenga sobre el objeto o los fenómenos científicos, técnicos o artísticos materia de la pericia", de suerte que de no haberse cometido, las conclusiones del perito habrían sido totalmente distintas (Corte Suprema de Justicia, 11 de abril del 2007)

Teniendo de precedente que el error que se expuso con anterioridad, debe ser refutado por la defensa atacando siempre el método, experimentos, exámenes, investigaciones realizadas y por supuesto, a la forma como se elaboró el contenido de las pruebas aportadas al expediente (Corte Suprema de Justicia, 15 de mayo del 2008) por el perito

5. La incidencia del Peritaje en el ACV

la normatividad penal en Colombia define el acceso carnal como: la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto (C.P. art. 2012); penetrar es entrar en un espacio. La profundidad de la penetración puede ser mejor entendida si se piensa que hay dos espacios potenciales para penetrar. El primer espacio es el vestíbulo vaginal, el cual es la entrada al canal vaginal. Cuando una niña preadolescente se refiere a la penetración vía vaginal, muchas veces se refiere a la penetración del vestíbulo y no necesariamente del canal vaginal, el cual es el segundo y más profundo espacio el canal vaginal (Finkel, 2011, p. 84), como lo

manifiesta la misma doctrina.

En términos forenses, para Myers (2005 & 2010) la penetración, aunque leve de uno u otro espacio, es suficiente. No se requiere que pase del himen hacia el canal vaginal. La penetración, aunque leve de los labios mayores es suficiente. En el procedimiento jurídico la penetración se establece con el testimonio de la víctima y/o con la exposición del experto que hizo el dictamen manifestando diciendo la valoración del mismo.

En los Estados Unidos se entiende el acceso carnal para todos los Estados, como la penetración de los labios mayores, ya que más allá de este punto hay un espacio real: el vestíbulo vaginal, esto se reafirma con el objeto de estudio del examen del himen donde se deben tomar muestras de introito y fondo vaginal, para buscar semen, espermatozoides u otro tipo de evidencia (Duque, 2006, p. 9), pues es con estas muestras se logra demostrar la ocurrencia de la penetración; asimismo en España el Tribunal Supremo de Justicia (2005) en esta materia ha manifestado en su Jurisprudencia que: labios majus y minus forman con la vagina una unidad, de ahí que su contacto periférico, con penetración en el exterior vaginal produzca los mismos efectos penales que la total introducción en la vagina propiamente dicha. La jurisprudencia ha evolucionado hasta estimar que:

la consumación delictiva en los supuestos del denominado “coito vestibular”, consistente en la penetración en la esfera genital externa anterior al himen (...) declarando que el acceso carnal no depende de circunstancias anatómicas, sino de consideraciones normativas y que, por tanto, no es necesario para su consumación una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos; se trata, por el contrario, del momento en el que ya se ha agredido de una manera decisiva el ámbito de intimidad de la víctima representado por las cavidades de su propio cuerpo. Sentencia 10632/2013 M.P. ALBERTO GUMERSINDO JORGE BARREIRO del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo relevante es que se ha agredido decisivamente la intimidad de la víctima penetrada por las cavidades del propio cuerpo⁷. No se entiende por qué habría de ser diferente en Colombia, si la legislación habla de penetración por “vía vaginal o anal”, no dice “himeneal”.

⁷ Cfr. Tribunal Supremo de Justicia de España STS 1473/2010

Se hace necesario hacer esta aclaración, ya que con frecuencia se generaliza estas dos nociones, pero no por eso menos equivocada, que se ha pretendido reducir este tema, a la penetración del himen. En el juzgamiento de los delitos sexuales se aplica un doble estándar evidenciado especialmente en los criterios de interpretación de cada una de las pruebas que existen pues durante el trámite del proceso concurren ciertas circunstancias que son determinantes en la decisión esto ocurre:

Desde la posible provocación inicial por parte de la víctima hasta la aplicación del beneficio de la duda al momento de la sentencia, en innumerables instancias de un expediente es posible detectar esa aplicación de criterios discriminatorios que luego se van a traducir en el razonamiento con el que se estructura la sentencia. En materia de delitos sexuales, en muchos casos primero el juzgador toma íntimamente la decisión de lo que se quiere resolver y luego se analiza la prueba para llegar a la decisión ya tomada (Rozansky, 2003, p. 5).

La Corte Constitucional Colombiana ha dicho que el interés superior del niño conduce necesariamente a que los funcionarios judiciales modifiquen su actitud pasiva frente a la menor víctima de delitos sexuales en el curso de un proceso judicial, absteniéndose de cualquier práctica discriminatoria.⁸

6. Dictamen pericial sexológico y el ACV14

Después de analizar la procedencia y pertinencia de la utilización del Peritaje en materia penal y sobre todo el manejo del DPX se puede concluir que estos son instrumentos mediante los cuales se funda la certeza y la credibilidad de los asuntos fácticos puestos a conocimiento del juez, convirtiéndose en mecanismos funcionales otorgados a los operadores judiciales en su labor de administrar justicia. Sin embargo, se estudiaran estos medios en los casos en los cuales el objeto de estudio resulta ser un menor para fijar su utilidad en los procesos de ACV14, analizando en primer lugar el marco legal de la aplicación de estos medios, que siguiendo a los profesores Urrea, Estrada, & Lopera, se puede resumirla en las siguientes leyes y decretos:

⁸ Ver más en: Proceso No 29053. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: DR. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ. Aprobado acta No. 320 Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil ocho.

- Ley 83 de 1946. Ley Orgánica de la Defensa del Niño⁹.
- Ley 75 de 1968¹⁰
- Decreto 2737 de 1989. Código del Menor¹¹
- Ley 12 de 1991¹²
- Decreto 1137 de 1999¹³
- Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia¹⁴.

De este desarrollo legislativo y reglamentario se puede establecer: a) que los niños, niñas y adolescentes siempre ante la familia, la sociedad y el Estado han configurado una población vulnerable que necesita una protección especial, b) que para la práctica no solo de

⁹ Esta Ley consideró al Juez de Menores como un funcionario judicial diferente, con requisitos y calidades especiales y que debía tener en cuenta al momento del fallo: una información detallada del hecho, de las circunstancias actuales, la conducta de los padres o cuidadores, el ambiente social, las enseñanzas y ejemplos sobre las condiciones de índole personal, familiar y social, con una visión paternal y protectora, gozando de amplias facultades, algunas discrecionales para intervenir en la vida de los menores y la familia. Estos funcionarios fueron concebidos en la ley y en la vida social, como personas con altas calidades humanas y profesionales (Urrea et al, 2014, p 26).

¹⁰ Con la Ley 75 de 1968 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con una finalidad específica como buscar el bienestar y la estabilidad de la familia colombiana y la protección del menor de edad. El hoy Defensor de Familia en esta Ley se le denominó Defensor de Menores, funcionario que vino de la Ley 83 de 1946 con la denominación “Promotor Curador de Menores”. Ésta ley le asignó al ICBF la facultad de realizar dictámenes psicosociales en los procesos que se adelantaban en los despachos judiciales con el objetivo de aportar conocimientos técnicos en asuntos de menores de edad. (Urrea et al, 2014, p 26)

¹¹ Introdujo como organismo de protección del menor y la familia las Comisarias de Familia de carácter preventivo y policivo conformadas por un Comisario que tiene que ser abogado, un médico, un psicólogo, un trabajador social dando también cabida a otros profesionales. (Urrea et al, 2014, p 26)

¹² Señala ésta Convención que en todas las medidas concernientes a niños, niñas y adolescentes se tendrá en cuenta el interés superior del menor, además, que los establecimientos de servicios donde se atiendan niños el personal sea especializado y calificado, dando importancia a los equipos de trabajo y reconociendo las valoraciones de estos profesionales. (Urrea et al, 2014, p 27)

¹³ Éste Decreto le dio valor de dictámenes periciales a los conceptos emitidos por los equipos psicosociales, es decir, resaltó la importancia del trabajo con otras disciplinas quienes aportan conocimientos técnicos sobre aspectos que son materia de investigación tanto en Defensorías de Familia como en Juzgados y donde aparecen involucrados niños, niñas y adolescentes (Urrea et al, 2014, p 28)

¹⁴ Al señalar a las Defensorías de Familia funciones de prevención, garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, concedió mayor importancia al trabajo interdisciplinar con otras ciencias como la psicología, trabajo social y nutricional, entre otros; en donde los conceptos emitidos tendrán el carácter de dictamen pericial dando a la peritación como actividad procesal y extraprocesal una lectura de integración y articulación con otros saberes. Para comprender la intervención de estos profesionales en la Ley 1098 de 2006 es necesario precisar los términos que aparecen en la referenciada Ley como son: dictamen pericial, informe técnico, certificado de idoneidad física, mental, social y moral y constancia de integración personal. (Urrea et al, 2014, p 28)

dictámenes periciales, sino de todo tipo de pruebas como las entrevistas o los testimonios necesita un acompañamiento interdisciplinar con el cual se quiere evitar la posible vulneración de sus derechos, el cumplimiento de este último punto el DPX se lograría con el cumplimiento de los principios rectores en esta materia, los cuales son:

1. Los signos y síntomas del abuso sexual casi siempre son de carácter inespecífico.
2. Los hallazgos patognomónicos de abuso sexual son excepcionales.
3. Las infecciones de transmisión sexual no necesariamente se contraen por contagio venéreo.
4. La producción de lesiones genitales en niñas y niños pequeños sexualmente abusados no es la regla.
5. La producción de lesiones anales en niñas y niños pequeños sexualmente abusados no es la regla.
6. Cuando cumple con los criterios de validez, la entrevista a la niña o el niño es una etapa clave de la peritación médico-legal.
7. Está contraindicada la reiteración del interrogatorio y el examen físico.
8. El diagnóstico de abuso sexual de niñas y niños es uno de los desafíos más difíciles de la medicina legal. (Rodríguez, 2010, p. 106).

Al momento de realizar dichos exámenes no solo con el cumplimiento de los principios anteriormente citados, sino también con la organización y técnica debidas en estos procesos se lograría un resultado libre de vicios y errores, para lo cual debe realizarse en una habitación tranquila, tomándose el tiempo que sea necesario, en ocasiones huyendo del formalismo, creando un clima de confianza y seguridad con el explorado/a (Suarez & Gonzales, 2003, p. 44).

Luego de exhibir el contenido dogmático de la definición teórica del DPX es necesario explorar el compendio de este dictamen, con los diferentes documentos dados por la doctrina determina que este DPX está integrado por los siguientes exámenes: a) Examen de cavidad oral¹⁵ y b) el Examen del área genital¹⁶ y anal (García & Salcedo, 2006, p. 12-

¹⁵ El Médico Forense explora la cavidad para detectar posibles lesiones u alteraciones del Sistema Estomatognático, para luego interconsultar al Odontólogo Forense. (García & Salcedo, 2006, p. 12).

¹⁶ E incluye valoración del área púbica, genitales externos e himen y en cuanto al área anal, valoración anal, perianal y del ano El examen es visual y se establece la presencia o ausencia de lesiones, se evalúan caracteres sexuales secundarios valiosos al momento de determinar la edad clínica, se valoran signos clínicos de embarazo

13). Otros autores¹⁷ proponen otros exámenes que se encuentran integrados al DPX como es el caso de: i) el Examen genital del sexo femenino, ii) el Examen genital del sexo masculino y iii) el Examen del ano en ambos sexos (Montoya, Díaz, Reyes, & Garrido, 2004, p. 57-58), los cuales se explicaran de una forma más detallada y específica en la siguiente tabla, la cual es fruto del estudio y compendio de los documentos presentados por estos autores:

Conceptualización de los Tipos De DPX

CLASE DE EXAMEN	TIPO DE EXAMEN	CONCEPTO
Examen genital del sexo femenino: Comprende el examen de las mamas consignándose las lesiones pesquisadas, deberán ser descritas en forma anatómica, ambas mamas y por cuadrantes. Si es posible se recomienda tomar fotografías o videos del examen general y génito anal	Inspección De La Vulva	Características del vello pubiano, clítoris, labios mayores y menores. Descripción de eventuales lesiones traumáticas en vulva, periné, horquilla vulvar, erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, herida contusas o cortantes, desgarros
	Descripción Del Himen O Sus Restos	Consignando su forma, las características de los bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes, erosiones, excoriaciones, desgarros descritos según los punteros del reloj. Tener en cuenta que el himen es un órgano muy importante en el examen mé dico legal, debiendo describir si está intacto o presenta lesiones antiguas cicatrizadas. Se debe considerar que en los desgarros himeneales sus bordes no cicatrizan juntándose, sino en forma separada. Además hay que considerar el himen complaciente cuyos bordes se distienden ampliamente y permiten el acto sexual sin dañarse y es de relativa frecuencia. Deberá consignarse los genitales de múltipara que solo poseen carúnculas mirtiformes o restos del himen, en lo posible deberán tomarse fotografías o video. En los servicios médicos que posean colposcopio, deberá realizarse vulvoscopia y examen del himen bajo visión colposcópica.
	El Lago Seminal	Se forma en el fondo de saco posterior, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días posteriores. Mediante la técnica endocervical con tinción de

o de infección de transmisión sexual y se recupera evidencia traza como secreciones ya sean de semen, sangre, saliva o elementos como (García & Salcedo, 2006, p. 12-13).

17 Como: Montoya, D. Díaz, R. Reyes, A. & Garrido, J. (2004). Peritaje Médico Legal En: Delitos Sexuales: Una Pauta Práctica Para Su Correcta Realización, *obsted ginecol*, 69(1),55-59. Y. Lazo, C. S. Corvera J. I. & Paz J. L. (2011). *Un estudio sobre la utilidad de la medicina forense en la solución de los delitos de violencia sexual*. San Salvador: universidad de el Salvador.

		Papanicolau es posible su pesquisa hasta 10 días posteriores al delito
	Las Características Del Cervix	Si se dispone de colposcopio el cuello deberá ser examinado con ese instrumento. Si es posible grabar con video, ya que esta documentación será una prueba importante. Luego mediante palpación por tacto vagino-abdominal se considerarán las características del útero y los anexos
	La Especuloscopia Vaginal	esta rara vez indicada en las niñas, se efectuará sólo en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando se sospecha desgarro vaginal. En este momento es posible tomar examen de flujo vaginal para la búsqueda de infección por hongos, tricomonas, cultivo de Thayer-Martin y examen directo para la búsqueda de gonococo. Al existir lesiones papulosas o úlceras solicitar examen de VDRL.
el Examen genital del sexo masculino:	Describir anatómicamente el pene, prepucio, escroto y los testículos, consignando eventuales lesiones traumáticas como erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc.	
Examen del ano en ambos sexos:	Inspeccionar cuidadosamente, en lo posible con colposcopio buscando erosiones, excoriaciones, fisuras, desgarros, equimosis, hematomas o cicatrices. Se deberá consignar la tonicidad del esfínter anal que puede estar disminuida, con salida de gases y materias fecales.	

Fuente: Elaboración propia con base a lo realizado por Montoya et al, 2004.

Como se puede evidenciar claramente de estos exámenes descritos en la anterior tabla el contenido proferido por ellos es claramente completo y exhaustivo, gracias a la ayuda de la técnica, la tecnología y la ciencia se puede presumir su veracidad, teniendo en cuenta que es: un examen físico completo, incluyendo la documentación cuidadosa de laceraciones,

equimosis o petequias (Gómez & Cobo, 2013, p. 15)¹⁸, en conclusión con la aplicación de cada uno de los exámenes anteriormente señalados respetando los principios rectores y con la certeza de que los peritos o médicos – forenses son en verdad las personas con los estudios y la experiencia idónea para realizar estos dictámenes, se cumplirá con la objetividad que se espera de este tipo de medios probatorios¹⁹.

7. Testimonios en el ACV14

En materia penal encontramos que: hay un acápite entre los artículos 383 y 404 del C. P. P en el cual se desarrolla y regula todo lo referente al testimonio otro de los medios que pueden ser utilizados en los casos de ACV14, los cuales tienen mayor peso cuando se trata de actos abusivos sexuales con menor de 14 años, para poder comparar y lograr responder a la pregunta central de la investigación se procederá a realizar el respectivo estudio sobre el testimonio²⁰ de la víctima.

Para iniciar es importante resaltar: la poca credibilidad que se le daba a los menores en los juicios al rendir testimonios, ahora ha ganado terreno en el campo penal sobre las capacidades de los niños para brindar un testimonio veraz (Duque, 2012, p. 62), teniendo en

¹⁸ En referencia a esto se puede determinar que el examen sexológico forense requiere de una gran rigurosidad que permita llegar a un diagnóstico acertado y a la toma adecuada de evidencia que permita llevar en un adecuado curso una investigación judicial. Para ello el médico forense debe siempre tener presente diagnósticos diferenciales ante la presencia de lesiones que pueden ser confundidas con trauma, en este caso particular, el prolapso uretral, un diagnóstico diferencial que debe ser conocido por el médico forense para identificarlo cuando se presenta (Montoya, Díaz, Reyes, Abusteme, & Garrido, 2004, p. 59).

¹⁹ En estos dictámenes encontrando que: Deberá consignarse la desfloración de la examinada de acuerdo al examen del himen que pudiera estar: intacto o no desflorada, con desgarro reciente, desfloración reciente (el himen cicatriza en alrededor de 7 días completamente), o genitales de múltipara, que permitan el acto sexual sin dañarse con restos del himen. se debe además, considerar la presencia de un himen complaciente que permite el acto sexual sin lesionarse y que sólo se rompe con el parto vaginal (Lazo, Corvera & Paz, 2011, p. 57).

²⁰ En el testimonio de un menor: se evidenció la necesidad de proponer a los organismos involucrados en el abuso sexual de menores, realizar una capacitación que les permita estar al tanto de cómo debe recepcionarse tal denuncia y cómo debe valorarse la misma, al momento de hacerla valer como prueba dentro de dicha investigación o proceso. Esta instrucción ha de contar con análisis de sentencias o criterios jurisprudenciales, testimonios de los psicólogos jurídicos, que aunque pocos, se cree, aportarán los elementos necesarios para que no se excluya ni la protección especial que demandan los niños por su calidad de personas en formación, ni se perpetúe con la mitificación de sus declaraciones por el simple hecho de ser menores y no tener la madurez intelectual de sus interlocutores. Conocer más a fondo el manejo de éstas técnicas y protocolos permitiría no descalificar en grado alto las declaraciones de los menores ni dotarlas del carácter de ficticias o mentirosas pero tampoco acogerlas totalmente (Álvarez, 2010, p. 128)

cuenta que la gran mayoría de los menores no suelen mentir cuando relatan que han sufrido abusos sexuales (Cueto, 2001, p. 2), sin embargo es necesario tener en cuenta que: la memoria social, la sugestibilidad, el impacto traumático, la comunicación verbal, la sexualidad infantil, el desarrollo cognitivo, el juicio moral, la autoestimas, las creencias y el impacto de la asistencia a sala de juicio, (Juárez, 2004, p. 307) son factores que pueden influenciar el testimonio de este menor al punto de alejar el relato de la realidad, junto con la imaginación como otro elemento distorsionador del testimonio; en este caso la participación del psicólogo forense puede resultar de utilidad al juzgador para detectar alguna psicopatología que pueda afectar a la capacidad testifical del sujeto en cuestión (Manzanero & Muñoz, 2011, p. 9).

8. Valoración del testimonio de la víctima en los casos de ACV14.

Existe una serie de conocimientos elaborados desde la Psicología Clínica que permite adelantar los procedimientos de indagatoria con niños víctimas de abuso sexual (Uribe, 2010, p. 200), en estas circunstancias es importante reconocer que la actividad del psicólogo forense, a diferencia de otros campos de actuación profesional del psicólogo, se va a caracterizar por la enorme responsabilidad de su actuación, derivada de la repercusión del informe pericial en la vida de los sujetos evaluados (Echeburúa, Muñoz & Loinaz, 2011, p. 154), como se mostró la participación de los psicólogos forenses resulta ser fundamental pues dependiendo de las entrevistas realizadas por ello se estaría obteniendo un testimonio creíble que ayude a esclarecer los hechos en el proceso; si las declaraciones cumplen con una serie de criterios que la investigación ha mostrado que están asociados a relatos de sucesos que han ocurrido en la realidad, que han sido percibidos por los testigos (Mazanero, 1996, p. 24), de tal manera que la validez del informe sobre la credibilidad de las declaraciones requiere experiencia del profesional y solidez en los argumentos en los que se basan las conclusiones (Medina, Soriano & Negre, 2014, p. 77). Con todos estos presupuestos queda en última instancia al juez determinar el valor probatorio de dichos testimonios, teniendo siempre presente las circunstancias especiales de los menores contando con su buena memoria pero también con la imaginación tan grande que tienen ellos, para poder determinar la credibilidad de estos testimonios.

CONCLUSIONES

Después de este estudio queda claro que uno de los pilares fundamentales del proceso judicial es la prueba como instrumento otorgado a los operadores judiciales para poder esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de las partes; esta prueba como se expuso en párrafos anteriores se practica por diferentes medios que se encuentran descritos y desarrollados ampliamente por el legislador; ya en materia penal esta prueba tiene una importancia mayor pues en ella recae el ejercicio de uno de los derechos fundamentales de mayor envergadura que es la libertad, de tal manera que para su presentación en el proceso se antecedió de un estudio sobre su conducencia, necesidad y utilidad en el juicio es así como en este contexto la frase común en derecho que dice: “dame la prueba te daré el derecho” es ratificada.

Uno de los medios que son utilizados para practicar la prueba es el Peritaje mecanismo dotado de objetividad, asertividad y credibilidad por su naturaleza misma, ya que como se manifestó anteriormente busca demostrar hechos, para lo cual es ayudado por la ciencia, la técnica y la tecnología, y es gracias a esta colaboración que su veracidad se ve reforzada pues a diferencia de los otros medios su credibilidad se refuta por las cualidades y calidades de quien lo realiza,

El DPX como se evidenció es un conjunto de exámenes donde se encuentra la i) inspección de la vulva, ii) descripción del himen o sus restos, iii) el lago seminal, iv) las características del cervix v) la especuloscopia vaginal, entre otras, cada una de las cuales está regida por un protocolo específico que es dado por la entidad correspondiente permitiendo que cada uno de sus informes sea completo y dotado de veracidad de igual manera los profesionales que realizan esta prueba son expertos en la materia aparte de tener en la mayoría de los casos varios años realizando los mismos dictámenes, por consiguiente y con las razones y elementos demostrados en los párrafos anteriores este tipo de peritaje permite a los

administradores de justicia tener la seguridad de la ocurrencia de los hechos descritos en cada uno de los informes puestos en su conocimiento.

En el proceso penal el momento en el que se practican las pruebas es en la audiencia del juicio oral y público más específicamente en la etapa probatoria, en esta parte por medio del profesional que realizó el dictamen se introduce el informe fruto de cada uno de los exámenes realizados (los cuales comprenden el DPX), en este momento el juez conoce el contenido de este dictamen, y gracias a los correspondientes peritos es ayudado para comprender a través de la ciencia, la técnica y la tecnología para comprender las circunstancias que se encuentra fuera de su conocimiento y tener el conocimiento judicial de la comisión fáctica de la conducta, aunque pareciera irrefutable este documento, si se puede cuestionar el conocimiento y experiencia del profesional que realizó dichos exámenes incluso se puede interrogar por el cumplimiento de cada uno de los protocolos estándar de calidad que debió haber realizado, generando en el juez dudas sobre la objetividad de la prueba presentada ante él, por lo cual la defensa del acusado puede ejercer su derecho de contradicción al refutar las cualidades y capacidades del profesional que practicó el DPX.

En referencia a la valoración de los testimonios presentados y más específicamente los proferidos por menores, se establece que son de alta complejidad pues por una parte el juez tiene que velar por que en ningún momento se vean menoscabados de alguna forma los derechos de estos menores, y por otro lado se evidencia que debe examinar acuciosamente cada una de las respuestas, teniendo siempre presente que por mandato del código de la infancia y la adolescencia se les da primicia por cualquier otro testimonio; de esta manera el juez debe hacer una fuerte labor valorativa sobre estos testimonios practicados y sin perder su imparcialidad determinar qué tan contundentes fueron para el esclarecimiento fáctico y la responsabilidad.

Como se evidencia en los casos de ACV14 lo que se busca es determinar si existió penetración y quien fue el responsable, con el contenido del informe fruto del DPX se puede establecer con certeza ambos presupuestos, sin embargo es necesario establecer si dentro de

los parámetros objetivos para la realización de este dictamen se practicaron, además de establecer la idoneidad del profesional que lo realizó, una vez demostrado el cumplimiento cabal de estos elementos la credibilidad de este informe será plena, pero el juez para poder en su labor de dictar sentencia y condenar a los responsables debe tomar fundamento de los demás medios probatorios utilizados pues entre más amplia y fundada sea la motivación de la sentencia mayor seguridad jurídica se dará a cada una de las partes intervinientes en el proceso.

Referencias

- Álvarez, A. (2010). *Valoración del testimonio de 14 años abusados sexualmente*. Medellín: universidad de Antioquia.
- Ávila, L. F. (2011). Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos. *Critica jurídica* (31), 15-37.
- Borja, M. A. (1999). *La Prueba En El Derecho Colombiano*. Bucaramanga: sistemas & computadores ltda.
- Carmona, P. P. (2011). El papel del perito en criminalística y del perito médico-forense en la investigación de las muertes violentas. En S. García & O. I. de Gonzales. (Ed.). *la situación actual del sistema penal en México*. pp. 431-444. México: UNAM.
- Castelló, A. Francès F. Verdú F. (2009). Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Cuad Med Forense* 15 (55), 17-35.
- Cueto, M. A. (2001). Información básica de abusos sexuales a menores. España: Castilla y León.
- Dzul, J. M. (2012). Abuso sexual infantil y medicina legal en el ámbito judicial de Yucatán 1875-1925. *Revista científica de investigaciones regionales* 35 (1), 109-140.
- Echeburúa, E. Muñoz, J. M. & Loinaz, I. (2011). La evolución psicológica forense frente a la evolución clínica: propuesta y retos de futuro. *International journal of clinical and health psychology* 11 (1), 141-159.
- Fairén, V. (1992). *Teoría General Del Derecho Procesal*. México: UNAM.
- Finkel, M. A. (2011). Anogenital trauma in sexually abused children. *Pediatrics*, 84, 2, 317-22.
- García, L. A. & Salcedo, M. (2006). Manejo interdisciplinario de la víctima del delito sexual, una mirada desde el laboratorio de biología forense. *Revista estomatología* 14(19), 11-16).
- Gómez, S. M. & Cobo, D. (2013). Abuso sexual en niños. *Revista gastrohnp* 15 (13), 14-20.

Juárez, J. R. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. España: universidad de Girona.

Lazo, C. S. Corvera J. I. & Paz J. L. (2011). *Un estudio sobre la utilidad de la medicina forense en la solución de los delitos de violencia sexual*. San Salvador: universidad de el Salvador.

Luca, S. Navarro, F. & Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica De Ciencia Penal Y Criminología*, 15-19.

Manzanero, A. L. (1996). Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual, *Anuario De Psicología Jurídica* (6), 13-34.

Manzanero, A.L. y Muñoz, J.M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN.

Medina, J. A. Soriano, L. Negre, M.C. (2014). Sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA) en caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta internacional ciencias forenses* (12), 69-79.

Montoya, D. Díaz, R. Reyes, A. & Garrido, J. (2004). Peritaje Médico Legal En Delitos Sexuales: Una Pauta Práctica Para Su Correcta Realización, *obsted ginecol*, 69(1), 55-59.

Myers, J. E. B. (2011). *Myers on evidence of interpersonal violence: Child maltreatment, intimate partner violence, rape, stalking, and elder abuse*. New York: Wolters Kluwer Law & Business.

Ortiz, D. A. & Castañeda, N. G. (2013). *Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana*. Bogotá: Universidad Libre.

Peña, J. I. (2008). *Prueba Judicial, Análisis y Valoración*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura sala administrativa escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Pons, G. Martínez, A. Pérez, M. Borrás, J. J. (2006). La evolución del abuso sexual infantil: comparación entre informes periciales en función del diagnóstico de abuso. *Intervención Psicosocial* 15 (3), 317-330.

Rodríguez, H. (2010). Evolución médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. *Cuadernos Medico Forenses* 16 (1-2), 99-108.

Romo, O. (2004). Peritaje forense y responsabilidad del perito. *Revista CONAMED*, 9 (4), 16-18.

Rozansky, Carlos A., *Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?*, Buenos Aires, Ed. Crónica Actual, 2003.

Suarez, M. L. & Gonzales, F. J. (2003). Importancia de la exploración médico forense en las agresiones sexuales a menores. *Cuadernos de medicina forense* (31), 37-45.

Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Chile: metropolitana.

Urrea, A. Estrada, L. M. & Lopera, J. C. (2014). *Los dictámenes periciales en el código de infancia y adolescencia*. Medellín: universidad de Antioquia.

Uribe, N. I. (2010). Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia reflexiones desde la psicología clínica y forense. *Pensamiento psicológico* 9 (16) 183-202.

Uribe, J. P. (2009). El papel del juez en el denominado sistema penal acusatorio: una perspectiva crítica desde el juzgamiento de los delitos sexuales. *Revista electrónica facultad de derecho y ciencias políticas* (2), 1-27.

Vargas, R. (2011). Concepciones de la prueba judicial. *Revista prolegómenos* (2), 135-148.

Constitución Política de Colombia de 1991

Código Penal.

Código de Procedimiento Civil.

Código de Procedimiento Penal.

Código General del Proceso.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Diccionario de la Real Academia Española.

Ley 1098 del 2006.

Sentencias C 396 del 2007 Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007).

Sentencia: STS 469/2014 - ECLI: ES: TS: 2014:469 Id Cendoj: 28079120012014100062 Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Sede: Madrid Sección: 1 N° de Recurso: 10632/2013 N° de Resolución: 50/2014 Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO Ponente: ALBERTO GUMERSINDO JORGE BARREIRO Tipo de Resolución: Sentencia.

Tribunal Supremo de Justicia de España STS 1473/2010

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 11 de abril del 2007, M.P SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 15 de mayo del 2008, M.P SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 5 de noviembre del 2008, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ